

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 29 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la Secretaria de Movilidad de Bogotá, radicó pronunciamiento con relación al oficio 534. A Despacho, 30 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006-2019-00014-00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Grupo Empresarial T&M S.A.S.
Demandado	Gustavo Adolfo Bedoya Gómez.
Asunto	Incorpora – Ordena oficial.
Auto sustanc.	# 0175.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide incorporar al expediente híbrido la respuesta que la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. brinda con relación al oficio número 534 del 21 de marzo de 2023.

En atención a la respuesta brindada por la entidad antes mencionada, observa el despacho que previo a tomar las eventuales decisiones correspondientes, se debe tener en cuenta lo siguiente.

El despacho, mediante oficio número 487 **del 16 de marzo de 2023**, le informó a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.**, que mediante proveído del 14 de marzo de 2023 se había ordenó oficialles para ponerles “...en conocimiento que si bien mediante oficio 152 del 06 de febrero de 2023, se les había comunicado el levantamiento de la medida cautelar sobre vehículo de placas **IKU-111**; se debe tener en cuenta que la medida cautelar de **embargo** que fue decretada por este despacho, deberá quedar **VIGENTE por cuenta del proceso identificado con radicado 05001-31-03-009-2019-00136-00 que actualmente adelanta el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín...**”.

Observa el despacho, que al momento de hacer mención a la placa del vehículo sobre el que recae la medida cautelar comunicada, se presentó un error involuntario de digitación, pues la placa del vehículo objeto de la medida cautelar es **IXU-111**, y no **IKU-111** como se indicó, es decir, en vez de la letra **K**, iba la letra **X**; **error que fue corregido, y se informó mediante oficio 534 del 21 de marzo de 2023, enviado y recibido en la Secretaría de Movilidad de Bogotá el día 22 del mismo mes y año.**

En el oficio 487 antes mencionado, de manera **CLARA, AMPLIA Y DETALLADA**, se indicaron todos los datos necesarios para el registro de la orden judicial, pues también se hizo referencia que la medida cautelar de embargo decretada por este despacho, se le había comunicado a la entidad mediante oficios números 456 del 15 de febrero del año 2019 y 1004 del 29 de marzo de 2019; y que del oficio número 152 del 06 de febrero de 2023 (levantamiento medida de este juzgado), la secretaria de movilidad había emitido una respuesta que se identifica con el número 7142296, donde se acataba lo ordenado por el despacho; además de todos los datos del despacho y las partes involucradas en el litigio, incluyendo al demandado propietario del bien mueble objeto de la cautela.

En todos los oficios tanto los emitidos en el año 2019, como el identificado con el número 152 de esta anualidad, se relacionó que la placa del vehículo objeto de la medida cautelar decretada por el despacho es **IXU-111**; **por lo tanto, es evidente que la placa IKU-111 relacionada en el oficio 487 solo correspondía a un error de digitación, y que la medida iba dirigida al vehículo de placas IXU-111**; pues en este despacho, y dentro de este proceso, no se ha librado medida cautelar alguna sobre el vehículo de placas IKU-111.

Muestra de ello, es que mediante respuesta identificada con el número 7145522, radicada virtualmente por la **Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.** el **21 de marzo de 2023**, ante este juzgado, dicha entidad expresamente indicó que **“...se aclara que para el ciudadano gustavo adolfo bedoya gomez identificado con cédula de ciudadanía número 1090377635 figura registrado el vehículo de placa ixu11 y no iku111, por ello este consorcio queda a la espera de cualquier tipo de aclaración por parte de su despacho para proceder con la ejecución de la solicitud...”** (Negrillas y subrayas nuestras).

Es decir, que para las fechas en la que fue recibido en dicha dependencia el oficio 487, por medio del cual se informa sobre la vigencia del embargo de remanentes, y en la cual fue comunicada a este despacho la respuesta al dicho oficio, el **vehículo de placas IXU - 111, según lo informado por la propia entidad, seguía siendo de propiedad del demandado señor Gustavo Adolfo Bedoya Gómez.**

Teniendo en cuenta la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, antes mencionada, **AL DIA SIGUIENTE**, y antes de que transcurrieran veinticuatro horas, es decir, el **22 de marzo de 2023**, a las 09:01 horas, el despacho, de manera virtual, le envió a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.** el oficio número 534 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual, y atendiendo a la respuesta recibida y antes mencionada, les comunicó **que la vigencia del embargo de remanentes que le fue comunicada mediante oficio 487 del 16 de marzo de 2023, recae sobre el vehículo de placas IXU-111; y con ello se dio respuesta INMEDIATA a la aclaración solicitada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá**, que, por disposición legal, debía acatar la medida cautelar comunicada, máxime que como se indicó en la respuesta en mención, la entidad había quedado a la espera de la aclaración correspondiente **PARA LA EJECUCIÓN** de la orden judicial.

En la respuesta recibida virtualmente el 29 de marzo de 2023, sobre el oficio 534 del 21 de marzo de 2023, la **Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.**, **sorprendentemente** indica que no es posible acatar la orden judicial, ya que ***“...el vehículo de placas IXU111, figura actualmente a favor de la señora***

ANGELICA MARCELA LONDOÑO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42016374...”.

Situación que ni fáctica ni jurídicamente comprende este despacho, ya que, por una parte, la propia entidad, conforme a la respuesta número 7145522, informó estar a la espera de la aclaración del oficio 487 en cuanto a una de las letras de la placa del rodante, para la ejecución de la orden judicial en relación con el vehículo de placas IXU-111 cuyo propietario es el señor Gustavo Adolfo Bedoya Gómez; y la aclaración de la letra en la placa, para ello, se realizó al día inmediatamente siguiente.

Es más, en dicha respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá del 21 de marzo, se informa claramente que NO se inscribía la medida sobre el vehículo de placas IKU-111, porque figura como de propiedad de la señora Claudia Alcira Mendoza Perilla; y en dicha comunicación de la entidad, NO se informa, en NINGUN LADO, que en relación con el vehículo de placas IXU-111 (sujeto de la vigencia de la medida cautelar de embargo de remanentes), estuviere pendiente con anterioridad a la recepción del oficio de este juzgado, o se hubiere realizado, algún trámite de autorización o inscripción de un traspaso de propiedad del rodante IXU-111 a nombre de la señora Angelica Marcela Londoño Cárdenas.

Por otra parte, porque en uso de las tecnologías de la información y la comunicación TIC, mediante las páginas web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo> y <https://www.ventanillamovilidad.com.co/consultas/estado-del-tramite>, se evidencia que la diligencia de traspaso del vehículo de placas **IXU-111**, se realizó el **24 de marzo de 2023**, es decir, EN FECHA POSTERIOR **a la comunicación a la Secretaría de Movilidad de Bogotá de los oficios 487 y 534 del 16 y 21 de marzo de 2023** respectivamente, en los cuales se informó de la vigencia de la medida de embargo de remanentes.

Por lo tanto, la **Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C, ANTES DE AUTORIZAR EL PRESUNTO TRÁMITE** de traspaso de propiedad del rodante en mención, **YA CONTABA CON TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA Y PROCEDENTE PARA EL ACATAMIENTO DE LA MEDIDA JUDICIAL de vigencia del embargo de remanentes**, como se puede observar a continuación.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

ABC123

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	IXU111		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10028732057	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

- Poliza SOAT

- Pólizas de Responsabilidad Civil

- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

- Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

- Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
206864164	24/03/2023	AUTORIZADA	Tramite cambio blindaje, Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
186364268	01/07/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DIESEL FULL S.A.S.
136554904	21/01/2020	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
117203904	14/09/2018	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
107758055	27/12/2017	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.

Estado del trámite

Total registros encontrados: 8

Número trámite	Descripción trámite	Identificador	Fecha trámite	Estado trámite	Resultado	Fecha entrega
960003852	Blindaje, Traspaso de propiedad	IXU111	24/03/2023	Entregado al usuario	Aprobado	30/03/2023
461182416	Certificado de libertad y tradición	IXU111	21/01/2020	Entregado al usuario	Aprobado	26/01/2020
461027478	Certificado de libertad y tradición	IXU111	11/03/2019	Entregado al usuario	Aprobado	16/03/2019
590213611	Certificado de libertad y tradición	IXU111	14/09/2018	Entregado al usuario	Aprobado	20/09/2018
460838837	Certificado de libertad y tradición	IXU111	27/12/2017	Entregado al usuario	Aprobado	02/01/2018

Línea de atención al ciudadano

 **(601) 291-6999**

Lunes a viernes: 7:00 a.m. – 7:00 p.m.
Sábados: 7:00 a.m. – 2:00 p.m.

[Carta de Compromiso a la Ciudadanía](#)

Recepción de correspondencia

Carrera 13A # 29-26
Local 151, Parque Central Bavaria
Lunes a viernes 8:00 a.m. – 4:00 p.m.

contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Síguenos en nuestras redes sociales

   

[Política de Tratamiento de Datos Personales](#)



ALCALDE MAJOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



BOGOTÁ

Contacte un asesor 

Por todo lo antes enunciado, y previo a tomar las eventuales decisiones correspondientes, se ordena que, por secretaria, de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, se oficie a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá de D.C.**, para que, por una parte, se hagan las correcciones a las actuaciones correspondientes, con la anotación inmediata de la vigencia del embargo de remanentes sobre el vehículo de placas IXU-111 que figura según lo informado por la propia entidad a ese despacho, figura como de propiedad del señor Gustavo Adolfo Bedoya, conforme lo informó a este despacho la propia entidad con anterioridad al último oficio recibido; y por otra parte, para que proceda a la cancelación de la anotación de autorización del presunto traspaso de propiedad del rodante, realizado con posterioridad al reporte de la vigencia de la medida de embargo de remanentes, ya que, conforme a todo lo antes expuesto, se habría registrado dicho trámite de traspaso de la propiedad, pese a la comunicación previa de la vigencia de la medida cautelar ya mencionada.

Adicionalmente, se requerirá a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el mismo oficio, para que informen los motivos fácticos y jurídicos por los cuales no se acató la inscripción de la vigencia de la medida cautelar del embargo de remanentes comunicada mediante los oficios 487 y 534 del 16 y 21 de marzo de

2023 respectivamente, si **antes** del presunto trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placas **IXU-111**, la entidad ya había sido debidamente informada de que la misma quedaba **VIGENTE por cuenta del proceso identificado** con radicado **05-001-31-03-009-2019-00136-00** que **actualmente adelanta el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**; y también se le requerirá, para que remita a este despacho copia digital del historial del vehículo de placas **IXU-111**, y de todos los documentos que den cuenta de la recepción y ejecución de la solicitud de presunto traspaso del rodante en mención, a fin de constatar el trámite impartido por la entidad.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **052**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO